

RESOLUCIÓN No. 0147-1

EXPEDIENTE No. 0184-2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DE ACTIVIDADES COMERCIALES”

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003, Ley 232 de 1995, Decretos Distritales No. 0868 y 0890 del 2008.

CONSIDERANDO

Que el decreto 0868 de 2008, establece en el artículo setenta y cinco (75) numeral (5) que la secretaría de Control Urbano y Espacio Público, es la competente para adelantar el procedimiento establecido en el artículo 4° de la Ley 232 de 1995 contra los establecimientos comerciales que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2° de la misma normatividad.

Que el artículo 4° de la Ley 232 de 1995 dispone que *“El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera; 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta. 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios. 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley. 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión.”*

Que de acuerdo al informe técnico C.U. No. 0357 del 5 de Abril de 2013, suscrito por el Jefe de Control Urbano de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, se observa que en visita realizada el día 5 de Abril de 2013 a las 4:00 p.m. al predio ubicado en la Carrera 27 No. 59 - 43 de esta ciudad, la cual fue atendida por el señor Franklin Varela identificado con cedula de ciudadanía No. 72.251.706, se evidencio la existencia de un taller de mecánica automotriz denominado FRANK AUTOTRONIC, en el cual se realizan arreglos mecánicos a vehículos, en la zona municipal y de antejardín, además se realiza compra y venta de repuestos y autopartes. En horas nocturnas el predio es utilizado como parqueadero. La actividad según la clasificación CIU (código 502000) es MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, actividad no permitida en este predio.

Que mediante Auto de No. 0455 del 01 de Agosto de 2014, comunicado a través de aviso en cartelera y página web, con fecha de fijación 13 de Octubre de 2015, y desfijación 19 de Octubre de 2015, la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, se dispuso a conceder un término de 30 días calendario al establecimiento de comercio FRANK AUTOTRONIC, ubicado en la Carrera 27 No. 59 – 43 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria 040-80480 para que presentasen a este Despacho la documentación exigida por el artículo 2 de la ley 232 de 1995, la cual se relaciona a continuación:

- Matrícula mercantil vigente expedida por la cámara de comercio respectiva;
- Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por

0147-1

derechos de autor;

- Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.
- Certificado De Seguridad.

Que pasado el término de los treinta días calendario otorgado por parte de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público mediante el Auto No. 0455 de 01 de Agosto de 2014, el propietario del establecimiento comercial denominado "FRANK AUTOTRONIC" no ha presentado los documentos que exige el artículo 2º de la Ley 232 de 1995.

Al respecto tenemos que revisado el CONCEPTO DE USO DEL SUELO con código de verificación No. 5422 expedido por la Oficina de Desarrollo Territorial de la Secretaría de Planeación Distrital, establece que revisado el Decreto 0212 del 28 de Febrero de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial "POT", en especial lo contenido en los mapas No. U-19 (Piezas Urbanas) y U-15 (Polígonos Normativos), el anexo No. 2 clasificación de usos y la tabla normativa de usos, informa que el inmueble ubicado en la Carrera 27 No. 59 – 43 de esta ciudad, se localiza en un CORREDOR DE ACTIVIDAD ECONOMICA TIPO 1(CAE-1), donde no está permitido el desarrollo de la actividad económica de Mantenimiento, y Reparación de Vehículos Automotores, clasificada como USO COMERCIO DE SERVICIOS, GRUPO 9, estando esta actividad prohibida en el SECTOR CAE-1, sector de la carrera 27 No. 59 – 43, donde se encuentra ubicado el establecimiento "FRANK AUTOTRONIC."

Cabe advertir que la sección primera de la sala de lo contencioso administrativo en diversos pronunciamiento entre ellos, en sentencia de 27 de junio de 2003 (expediente 1999-008865 7262, Consejero ponente doctor Camilo Arciniega Andrade), precisó y ahora lo reitera en sentencia del 25 de agosto de 2010, que la orden de cierre definitivo de un establecimiento comercial, como consecuencia de uso no permitido, entraña un imposible cumplimiento, dado que tales normas son de uso público y de efecto general inmediato, por lo que no resulta aplicable el procedimiento secuencial y gradual previsto en el artículo 4 de la Ley 232 de 1995, sino la orden de cierre definitivo; y que los particulares no pueden alegar derechos adquiridos para impedir que se les apliquen normas que prohíben usos del suelo que antes de su entrada en vigencia eran permitidos.

A este respecto, la sala en sentencia de 22 de noviembre de 2002, Consejero ponente doctor Manuel S. Urueta Ayola precisó el alcance del artículo 4 de la Ley 232 de 1995 dejando definido que las medidas previas al cierre que dicha normativa contempla, proceden cuando se trata del incumplimiento de requisitos posibles; no cuando se está en presencia de requisitos de imposible cumplimiento, en cuyo caso la misma norma ordena a la autoridad proceder al cierre definitivo del establecimiento.

Cuando se trata de actividades no permitidas, no se puede olvidar que la norma de uso del suelo busca la protección del interés general sobre el particular, protegiendo ciertos sectores de algunas actividades por el impacto que ellas producen y de permitirles de presentaría una situación de supremacía social donde quienes cumplen una norma se ven afectados por quien no la cumple y tendría que tolerar una actividad no permitida.

Que en consecuencia y actuando de conformidad al artículo 4º numeral 4º ibidem, corresponde ordenar el cierre definitivo de actividades comerciales desarrolladas en el inmueble ubicado en la Carrera 27 No. 59 – 43 de esta ciudad, toda vez que la actividad desarrollada por el establecimiento de comercio "FRANK AUTOTRONIC." no está permitido en el sector por lo que el requisito de USO DE SUELO para ejercer dicha actividad es de IMPOSIBLE

0147-1

CUMPLIMIENTO, resaltándose que por ser un establecimiento de comercio no formal el denominado "FRANK AUTOTRONIC", lo ordenado en el presente Acto Administrativo recaerá sobre el poseedor que se encuentre en el establecimiento de comercio al momento de la materialización de esta orden administrativa.

En merito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese al poseedor del establecimiento de comercio denominado "FRANK AUTOTRONIC", el cierre definitivo de las actividades comerciales desarrolladas en el inmueble ubicado en la Carrera 27 No. 59 – 43, relacionada con la de Mantenimiento, y Reparación de Vehículos Automotores, por las consideraciones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Oficina de Control Urbano para que realice el cierre definitivo de las actividad comercial desarrollada en el inmueble ubicado en la Carrera 27 No. 59 – 43 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Adviértasele a los sancionados que la resistencia a cumplir lo ordenado mediante el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el termino de 30 días calendario, de acuerdo a lo ordenado por la Ley 232 de 1995 y el Artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

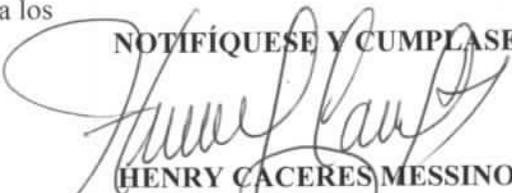
ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente al establecimiento de comercio "FRANK AUTOTRONIC", y al señor HERNAN PEREZ BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía 72.016.249, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Carrera 27 No. 59 – 43, conforme a lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011, sino se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

07 MAR. 2016

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HENRY CACERES MESSINO

Secretario de Control Urbano y Espacio Público

 Reviso: Paola Serrano Zapata - Asesora de Despacho

 Proyectó: Jorge Mariano - Abogado.